

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

27 de noviembre de 1980

Núm. 507-I

INTERPELACION

Incumplimiento por parte del Partido Político «Unión de Centro Democrático», de la legislación laboral vigente.

Presentada por don Juan Carlos Aguilar Moreno.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Juan Carlos Aguilar Moreno, del Grupo Parlamentario Andalucista, relativa a incumplimiento por parte del partido político Unión de Centro Democrático de la legislación laboral vigente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de noviembre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Carlos Aguilar Moreno, Diputado por Sevilla y miembro del Grupo Parlamentario Andalucista, al amparo de lo determinado en el artículo 125 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente in-

terpelación, relativa al incumplimiento por parte del partido político Unión de Centro Democrático de la legislación laboral vigente:

En el mes de noviembre de 1979 el partido político Unión de Centro Democrático procedió a realizar en su sede provincial de Madrid una reestructuración como consecuencia del cambio de los dirigentes de la misma efectuado semanas antes. Con este motivo se produjo el cese de diversos empleados, sin haber realizado la solicitud de autorización previa a la autoridad laboral, a través del correspondiente expediente de reestructuración de plantilla.

Con fecha 27 de noviembre se procedió, en concreto, al despido de un empleado, con categoría de Titulado de Grado Medio, por lo que el interesado formuló la demanda pertinente ante la Jurisdicción laboral, señalándose la vista oral correspondiente para el día 3 de marzo de 1980, y dictándose sentencia por la Magistratura de Trabajo número 6, de Madrid, con fecha 5 de marzo siguiente, en virtud de la cual, previa desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por Unión de Centro Democrático, se declaró nulo el despido efectuado, condenando al

referido partido político a que readmitiera al demandante en su puesto de trabajo y a que le abonara los salarios dejados de percibir desde el 27 de noviembre anterior y hasta que la readmisión tuviera lugar, a razón de 136.881 pesetas mensuales.

Contra dicha sentencia interpuso Unión de Centro Democrático recurso de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de ley, registrado como número 29/1980, y que correspondió tramitar a la Sala Sexta del Tribunal Supremo, Secretaría del señor Fuentes, recurso número 66.978, habiéndose tenido por desierto el trámite por quebrantamiento de forma por auto de la Sala de fecha 22 de septiembre de 1980.

Entretanto, el trabajador despedido, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 227 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, solicitó por escrito de fecha 10 de mayo pasado, el pago de los salarios correspondientes al tiempo de la tramitación del recurso de casación, negándose el abono de los mismos el partido político demandado y condenado, lo que motivó la citación correspondiente de la Magistratura de Trabajo, que requirió el pago solicitado, negándose al mismo la UCD en comparecencia celebrada el día 11 de junio siguiente, razón por la cual hubo de dictarse un auto con esa misma fecha, según el cual la Magistratura de Trabajo dijo: "Que debía condenar y condenaba a UCD a que abone al actor la cantidad de 885.154 pesetas, correspondientes a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido al día de hoy, sin perjuicio de la obligación que tiene el demandado de abonar los salarios durante la tramitación del recurso".

Pese a este pronunciamiento judicial, la empresa UCD se ha seguido negando a pagar, tanto la cantidad citada como el resto de salarios devengados, lo que ha motivado la petición y el acuerdo de ejecución del auto antes referido, procedien-

do al embargo de bienes de la ejecutada, así como a la fijación de otra comparecencia para el próximo día 18 de noviembre, ante idéntica Magistratura de Trabajo.

Es de observar que la actitud de UCD está impidiendo el cobro de su salario a un trabajador que no ha percibido cantidad alguna desde el mes de octubre de 1979, por lo que podría pensarse que de lo que se trata es de vencer la resistencia del trabajador mediante el cerco económico.

Según las últimas noticias, parece que la empresa UCD ha dejado desierto, también, el recurso de casación por infracción de ley, pese a lo cual se sigue negando a abonar al trabajador cantidad alguna.

Como el artículo 9.º de la vigente Constitución determina que todos —incluida Unión de Centro Democrático— estamos sujetos al ordenamiento jurídico, y como el artículo 14 del mismo texto legal supremo establece la igualdad ante la ley de todos, incluida Unión de Centro Democrático, sin discriminación por causa alguna, nos vemos en la necesidad de solicitar del Gobierno contestación a la siguiente interpelación:

- ¿Cuál es la razón real que impulsa al partido del Gobierno a incumplir sistemáticamente, en el expediente número 5.917, de 1979, de la Magistratura de Trabajo número 6, de Madrid, lo establecido en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral?
- ¿Cuál es la razón, si es que existe, que ha movido al partido del Gobierno a despedir a un número elevado de trabajadores de su sede de Madrid, sin solicitar la autorización, legalmente preceptiva, de la autoridad laboral?

Andalucía, 12 de noviembre de 1980.—
Juan Carlos Aguilar Moreno, Diputado.—
Miguel Angel Arredonda Crecente, Portavoz.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESTORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID